



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00376-2008-PC/TC  
LAMBAYEQUE  
LEONIDAS MUÑOZ  
GONZALES Y OTRA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leonidas Muñoz Gonzales contra la sentencia de la Sala Constitucional y social de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 79, su fecha 5 de diciembre de 2007, que declara improcedente la demanda de cumplimiento de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de mayo de 2007 los recurrentes interponen demanda de cumplimiento a fin de que la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz cumpla con lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N.º 024-2001-MDJLO/A, de 18 de enero de 2001, y el Acuerdo Municipal N.º 032-2004-MDJLO, del 18 e agosto de 2004, que disponen la erradicación definitiva de los comerciantes ambulantes ubicados dentro del perímetro del Parque Víctor Raúl Haya de la Torre, ubicado en la urbanización Barsallo, de ese distrito.
2. Que la accionada contesta la demanda señalando que el municipio tiene la firme posición de desalojar a los ambulantes del referido parque, pero que encontrándose involucradas un grupo importante de personas (comerciantes), ya el asunto ha adquirido un cariz social que requiere coordinaciones y el planteamiento de alternativas de solución.
3. El Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, con fecha 26 de junio del 2007, declaró fundada la demanda por considerar que se ha acreditado la renuencia de la demandada para ejecutar las Resoluciones cuyo cumplimiento se solicita.
4. Que la reclamada Resolución de Alcaldía N.º 024-2001-MDJLO/A dispone en su artículo primero "Erradicar en forma definitiva a los comerciantes ambulantes ubicados dentro del perímetro del Parque Víctor Raúl del PP.JJ. Barsallo – Distrito de José Leonardo Ortiz". Asimismo, de autos se advierte que con Acuerdo de Concejo N.º 070-2003-MDJLO, se aprobó el cambio de uso del referido parque para que funcione como IV sector del Complejo de Mercado Moshoqueque. Este Acuerdo, a su vez fue dejado sin efecto mediante el Acuerdo Municipal N.º 032-2004-MDJLO, cuyo cumplimiento también se reclama.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00376-2008-PC/TC  
LAMBAYEQUE  
LEONIDAS MUÑOZ  
GONZALES Y OTRA

5. Que reiteradamente este Tribunal ha señalado que los requisitos que debe satisfacer el mandato previsto en una norma legal o un acto administrativo para que pudiera ordenarse su cumplimiento, son los siguientes: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro; es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y, e) Ser incondicional, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.
6. Que en el presente caso el mandato cuyo cumplimiento se requiere se encuentra sujeto a controversia compleja, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el considerando precedente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO  
MESIA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR